

Ministerio de Agricultura

MODIFICA DECRETO N° 464, DE 1994, QUE ESTABLECE ZONIFICACIÓN VITÍCOLA Y FIJA NORMAS PARA SU UTILIZACIÓN

Núm. 22.- Santiago, 24 de abril de 2012.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.455, que fija normas sobre Producción, Elaboración y Comercialización de Alcoholes Etilicos, Bebidas Alcohólicas y Vinagres; el decreto con fuerza de ley N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura; el decreto N° 78, de 1986, que reglamenta ley N° 18.455, y el decreto N° 464, de 1994, que establece zonificación vitícola y fija normas para su utilización, ambos del Ministerio de Agricultura; y el artículo 32°, N° 6, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que es necesario crear una nueva Región Vitivinícola e incluir nuevas áreas geográficas, debido a que por sus condiciones edafoclimáticas han adquirido importancia por producir vinos de calidad con características distintivas y propias.

Que es necesaria la inclusión de esta nueva Región, por la ampliación en latitud de las superficies donde puede cultivarse la vid, debido a los efectos del cambio climático, favoreciendo el desarrollo de estas zonas geográficas.

Decreto:

Artículo único: Modifícase el decreto N° 464, de 1994, del Ministerio de Agricultura, que establece zonificación vitícola y fija normas para su utilización, en la forma que se indica:

1. Reemplázase el artículo 1°, por el siguiente:

“Artículo 1°.- Establécese la siguiente Zonificación Vitícola o denominación de origen, para los vinos que se produzcan en el país.

1.- **Región Vitícola de Atacama:** Comprende a la III Región Administrativa de Atacama, que corresponde para estos efectos las siguientes subregiones: Valle de Copiapó y Valle de Huasco.

- A) Valle de Copiapó, cuyo límite está definido por la provincia de igual nombre.
- B) Valle del Huasco, cuyo límite está definido por la provincia de igual nombre.

2.- **Región Vitícola de Coquimbo:** Comprende a la IV Región Administrativa de Coquimbo, que corresponde para estos efectos las siguientes Subregiones: Valle del Elqui, Valle del Limarí y Valle del Choapa, cuyos límites están definidos por las provincias de igual nombre.

- A) Valle del Elqui, comprende las siguientes Áreas:
 - a) La Serena, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - b) Vicuña, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - c) Paiguano, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- B) Valle del Limarí, comprende las siguientes Áreas:
 - a) Ovalle, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - b) Monte Patria, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - c) Punitaqui, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - d) Río Hurtado, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- C) Valle del Choapa, comprende las siguientes Áreas:
 - a) Salamanca, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - b) Illapel, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.

3.- **Región Vitícola de Aconcagua:** Comprende a la V Región Administrativa de Valparaíso, que corresponde para estos efectos las siguientes Subregiones: Valle del Aconcagua, Valle de Casablanca, Valle de San Antonio, Área del Valle del Marga-Marga, cuyo límite está definido por la comuna de Quilpué, y el Área de Zapallar, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.

- A) Valle del Aconcagua comprende a las provincias de San Felipe de Aconcagua, Los Andes y Quillota, y en él se encuentran las siguientes áreas:
 - a) Panquehue, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - b) Quillota, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - c) Hijuelas, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - d) Catemu, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - e) Llaillay, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - f) San Felipe, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - g) Santa María, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - h) Calle Larga, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - i) San Esteban, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.

B) Valle de Casablanca, cuyo límite se extiende a la comuna del mismo nombre.

C) Valle de San Antonio, comprende a la provincia de igual nombre, y en él se encuentran la Zona Valle de Leyda y las Áreas de Cartagena y Algarrobo, cuyos límites están definidos por las comunas del mismo nombre.

Valle de Leyda, cuyo límite está definido por las comunas de San Antonio y Santo Domingo, y en él se encuentran las siguientes Áreas:

- a) San Juan, cuyo límite está definido por la comuna de San Antonio.
- b) Santo Domingo, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.

4.- **Región Vitícola del Valle Central:** Comprende desde la provincia de Chacabuco, de la Región Administrativa Metropolitana de Santiago, hasta las provincias de Cauquenes y Linares de la VII Región Administrativa del Maule, que corresponde para estos efectos las siguientes Subregiones: Valle del Maipo, Valle del Rapel, Valle de Curicó y Valle del Maule.

- A) Valle del Maipo: Comprende todas las provincias de la Región Administrativa Metropolitana de Santiago, y en él se encuentran las siguientes Áreas:
 - a) Santiago, cuyo límite está definido por las comunas de Peñalolén y La Florida.
 - b) Pirque, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - c) Puente Alto, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre y la comuna de La Pintana.
 - d) Buin, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre y las comunas de Paine y San Bernardo.
 - e) Isla de Maipo, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - f) Talagante, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre y las comunas de Peñaflor, El Monte y Padre Hurtado.
 - g) Melipilla, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre y la comuna de San Pedro.
 - h) Alhué, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - i) María Pinto, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - j) Colina, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - k) Calera de Tango, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - l) Til Til, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - m) Lampa, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.

- B) Valle del Rapel: Comprende las provincias de Cachapoal, Colchagua y Cardenal Caro de la VI Región Administrativa del Libertador General Bernardo O'Higgins, y en él se encuentran las siguientes Zonas: Valle del Cachapoal y Valle de Colchagua.
Valle del Cachapoal comprende la provincia de igual nombre, y en él se encuentran las siguientes Áreas:
- Rancagua, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre y las comunas de Graneros, Mostazal, Codegua y Olivar.
 - Requinoa, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - Rengo, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre y las comunas de Malloa y Quinta de Tilcoco.
 - Peumo, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre y las comunas de Pichidegua, Las Cabras y San Vicente.
 - Machalí, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - Coltauco, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- El Valle de Colchagua comprende las provincias de Colchagua y Cardenal Caro, y en él se encuentran las siguientes Áreas:
- San Fernando, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - Chimbarongo, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - Nancagua, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre y la comuna de Placilla.
 - Santa Cruz, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre y la comuna de Chépica.
 - Palmilla, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - Peralillo, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - Lolol, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - Marchigüe, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - Litueche, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - La Estrella, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - Paredones, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - Pumanque, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- C) Valle de Curicó: Comprende la provincia de Curicó y la comuna de Río Claro, de la provincia de Talca, de la VII Región Administrativa del Maule, y en él se encuentran las siguientes Zonas: Valle del Teno y Valle del Lontué.
El Valle del Teno comprende las comunas de Teno, Romeral, Rauco, Hualañé y Vichuquén, de la provincia de Curicó, y en él se encuentran las siguientes Áreas:
- Rauco, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre y la comuna de Hualañé.
 - Romeral, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre y la comuna de Teno.
 - Vichuquén, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- El Valle del Lontué comprende las comunas de Curicó, Molina y Sagrada Familia, de la provincia de Curicó, y la comuna de Río Claro, de la provincia de Talca, y en él se encuentran las siguientes Áreas:
- Molina, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre y las comunas de Río Claro y Curicó.
 - Sagrada Familia, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- D) Valle del Maule: Comprende la provincia de Talca, con excepción de la comuna de Río Claro, la provincia de Linares y la comuna de Cauquenes, de la provincia del mismo nombre, de la VII Región Administrativa del Maule, y en él se encuentran las siguientes Zonas: Valle del Claro, Valle del Loncomilla y Valle del Tutuvén.

El Valle del Claro comprende las comunas de Talca, San Clemente, Penciahue, Maule, Pelarco, San Rafael, Empedrado y Curepto, de la provincia de Talca, y en él se encuentran las siguientes Áreas:

- Talca, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre y las comunas de Maule y Pelarco.
- Penciahue, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- San Clemente, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- San Rafael, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- Empedrado, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- Curepto, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.

El Valle del Loncomilla comprende las comunas de San Javier, Villa Alegre, Retiro, Parral, Linares, Yervas Buenas, Colbún y Longaví, de la provincia de Linares, y en él se encuentran las siguientes Áreas:

- San Javier, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- Villa Alegre, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- Parral, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- Linares, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre y la comuna de Yervas Buenas.
- Colbún, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- Longaví, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- Retiro, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.

El Valle del Tutuvén comprende la comuna de Cauquenes, de la provincia del mismo nombre, y en él se encuentra el Área de Cauquenes, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.

5. **Región Vitícola del Sur:** Comprende desde la provincia de Ñuble, de la VIII Región Administrativa del Biobío, hasta la provincia de Malleco, de la IX Región Administrativa de la Araucanía, que corresponde para estos efectos, las siguientes Subregiones: Valle del Itata, Valle del Biobío y Valle del Malleco.
- A) Valle del Itata: Comprende las comunas de Chillán, Coelemu, Ránquil, Quillón, Portezuelo, Ninhue, Treguaco, Quirihue, San Nicolás, Bulnes y San Carlos, de la provincia de Ñuble, y la comuna de Florida, de la provincia de Concepción, de la VIII Región Administrativa de Biobío, y en él se encuentran las siguientes Áreas:
- Chillán, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre y las comunas de Bulnes, San Carlos y Chillán Viejo.
 - Quillón, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre y las comunas de Ránquil y Florida.
 - Portezuelo, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre y las comunas de Ninhue, Quirihue y San Nicolás.
 - Coelemu, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre y la comuna de Treguaco.
- B) Valle del Biobío: Que comprende las comunas de Yumbel, Nacimiento, Mulchén, Negrete y Laja, de la provincia de Biobío, de la VIII Región Administrativa del Biobío, y en él se encuentran las siguientes Áreas:
- Yumbel, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre y la comuna de Laja.
 - Mulchén, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre y las comunas de Nacimiento y Negrete.
- C) Valle del Malleco: Que comprende las comunas de Angol, Collipulli, Ercilla, Los Saucos, Lumaco, Purén, Renaico, Traiguén y Victoria, de la provincia de Malleco, de la IX Región Administrativa de la Araucanía, y en él se encuentra el Área de Traiguén, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.

Que la ley N° 20.529, en su artículo sexto transitorio, inciso final y en su parte pertinente, prescribe: "La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República" por intermedio del Ministerio de Educación.

Que el artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2012, del Ministerio de Educación, que fija la planta de personal de la Agencia de Calidad de la Educación y regula materias señaladas en los artículos tercero, quinto y sexto transitorios de la ley N° 20.529, dispone el traspaso desde el Ministerio de Educación a la Agencia de Calidad de la Educación de los funcionarios que tienen la calidad jurídica a contrata y pertenecen a los estamentos que en dicho articulado se indica, por desempeñar funciones que, en virtud de la citada ley, pasarán a ser desempeñadas íntegramente por la Agencia de Calidad de la Educación.

Que, dado lo anterior, se hace necesario individualizar el personal del Ministerio de Educación que será traspasado en calidad de contrata a la Agencia de Calidad de la Educación; y

Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en los artículos tercero y sexto transitorios de la ley N° 20.529; y en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2012, del Ministerio de Educación, dicto el siguiente

Decreto:

Artículo único: Traspásase a la Agencia de Calidad de la Educación, a contar de su entrada en operaciones, al siguiente personal a contrata del Ministerio de Educación, en los grados y plantas de asimilación que se pasan a indicar, conforme a lo dispuesto en los artículos 3°, 4° y 5° del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2012, del Ministerio de Educación:

Profesionales

Cargo	Grado EUS	Nombre del funcionario	Rut
Profesional	4	MARILYN CYNTHIA STEVENSON BALOCCHI	13.660.365-5
Profesional	5	MARIA LORETO SAZO SEPULVEDA	12.044.061-6
Profesional	6	PAULINA VALERIA VIDELA VALLEJOS	10.492.241-4
Profesional	7	ADRIANA ROSA REYES PLAZA	14.379.933-6
Profesional	9	IVONNE ISABEL MENDEZ CHILD	13.834.641-2
Profesional	10	GABRIELA ALEJANDRA HORTA PIZARRO	13.889.879-2

Administrativo

Cargo	Grado EUS	Nombre del funcionario	Rut
Administrativo	10	CLAUDIA ANDREA BIZAMA FIGUEROA	13.046.399-1

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Harald Beyer Burgos, Ministro de Educación.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Fernando Rojas Ochagavía, Subsecretario de Educación.

Ministerio de Justicia

NOMBRA SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE JUSTICIA EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ A DON DARÍO EMIGDIO CHACÓN VICENTELO

Santiago, 20 de agosto de 2012.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 548.- Vistos: Estos antecedentes y lo dispuesto en el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el DFL N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en el DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en el decreto N° 430, de 4 de julio de 2012, del Ministerio de Justicia; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en el oficio reservado N° 5, de 9 de julio de 2012, del Intendente de la Región de Tarapacá; y habiéndose sometido a consideración del Sr. Ministro de Justicia, en lo relativo al nombramiento.

Considerando:

1.- Que, mediante el decreto N° 430, de 4 de julio de 2012, se aceptó la renuncia voluntaria presentada por Renzo Trisotti Martínez, RUNN° 13.054.280-8, al cargo de Planta, Directivo, Secretario Regional Ministerial de Justicia de la Región de Tarapacá, Grado 4° de la EUS de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia, a contar del día 4 de junio de 2012.

2.- Que, se hace necesario mantener la continuidad de la función pública, nombrando al Secretario Regional Ministerial de Justicia de la Región de Tarapacá.

Decreto:

1.- Nómbrase a contar del día 30 de julio de 2012, a Darío Emigdio Chacón Vicentelo, RUN N° 10.977.282-8, como Secretario Regional Ministerial de Justicia de la Región de Tarapacá, Directivo, Grado 4° de la EUS, de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia.

2.- La persona individualizada en el N° 1 precedente, asumió sus funciones a contar de la fecha señalada, sin esperar la total tramitación del presente decreto, por razones de buen servicio.

3.- Con el presente contrato la dotación efectiva de esta Secretaría de Estado asciende a 287 cargos, siendo una máxima de 295 empleos.

4.- Cárquese el gasto al Presupuesto Corriente en Moneda Nacional de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia, a la siguiente asignación.

Sueldo Base del Personal de Planta 10-01-01-21-01-001

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Teodoro Ribera Neumann, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia.

Ministerio de Salud

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

PONE TÉRMINO AL ORDEN DE SUBROGANCIA Y ESTABLECE UN NUEVO ORDEN AL CARGO DE SEREMI DE SALUD REGIÓN DE ATACAMA

Núm. 796 exento.- Santiago, 24 de septiembre de 2012.- Vistos: Considerando lo dispuesto en la N° 1, 22 del artículo 1° del decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834; decreto ley N° 2.763, de 1979, del Ministerio de Salud modificado por la ley N° 19.937, de 2004; decreto supremo N° 136 publicado en el D.O. con fecha 21 de abril de 2005, del Ministerio de Salud; Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública; lo establecido por la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones; dictamen N° 14.164, de fecha 02.04.2008, de la Contraloría General de la República, y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 35° de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

1. Pónese término a contar del 27 de agosto de 2012 al orden de subrogancia del cargo de Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Atacama, dispuesto por decreto exento N° 200, del 3 de marzo de 2011, del Ministerio de Salud.

2. Establece, a contar del 27 de agosto de 2012, el siguiente orden de subrogancia del cargo de Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Atacama, en caso de ausencia o impedimento de su titular.

Primer Orden de Subrogancia

D. Pamela Andrea Flores Pozo, Cédula de Identidad N° 13.048.646-0, Profesional, Contratada, grado 5° EUS (con facultades directivas).

Segundo Orden de Subrogancia

D. Mauricio Bertoglia Calvetti, Cédula de Identidad N° 10.987.588-0, Profesional, Contratado, grado 8° EUS (con facultades directivas).

Tercer Orden de Subrogancia

D. Marcia Andrea Monsalves Solís, Cédula de Identidad N° 13.222.713-6, Profesional, Contratada, grado 5° EUS (con facultades directivas).

3. Declárese que el Subrogante del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Atacama asumirá sus funciones, a contar de la fecha indicada, sin esperar la total tramitación de este decreto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto exento N° 796 de 24-09-2012.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Díaz Anaiz, Subsecretario de Salud Pública.